



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

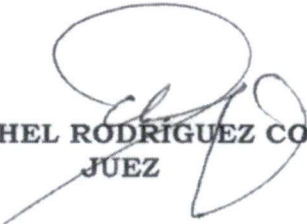
Rad.2016-01038 (074)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado Ever Gabriel Falla Villarraga, se ORDENA:

Corregir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, aclarando el juzgado que ordenó el embargo, tal y como obra en el certificado con nota devolutiva allegado.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y envíese la comunicación conforme lo disponen los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00627 (014)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$29.815.779.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2022 inclusive - **ABONOS** realizados al actor).

Por otra parte, se requiere a secretaria -área correspondiente-, para que se continúe con la entrega de títulos al actor conforme a lo ordenado mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01142 (059)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$7.288.970.76** (capital + intereses moratorios hasta el 12 de septiembre de 2022 incluso con los - **ABONOS** realizados al actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

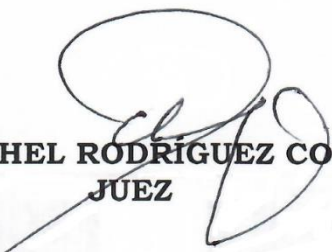
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01305 (055)

En virtud de la documentación que allego la parte actora, se ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante Dr. CARLOS IVÁN BUENO CRUZ

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

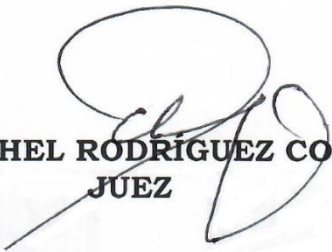
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01104 (001)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo el representante legal del Grupo Consultor Andino S.A.S., se requiere al memorialista allegar poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

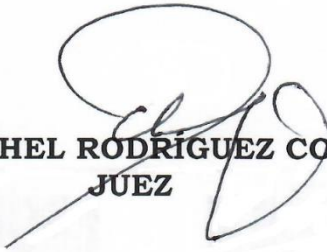
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00068 (059)

Obre en autos la comunicación proveniente de la Alcaldía Mayor de esta ciudad, que da respuesta al oficio No. OOECM-0622 SR-1503 del 01 de junio de 2022, informando que se tiene en cuenta el embargo del salario del demandado, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, se niega oficiar al pagador de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en la respuesta antes allegada al proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00283 (071)

No se le corre traslado al avalúo presentado por la parte actora, toda vez que el mismo tiene mas de un año (2021), según como se registra en el certificado catastral allegado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el convenio UAEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-181491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA031YWNN.

Por secretaria ofíciase haciéndole la aclaración de que el certificado catastral que debe expedir es para la vigencia actual y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y allegado el respectivo documento, se requiere a la entidad demandante para que presente nuevamente el avalúo actualizado.

Por otra parte, se toma nota de la solicitud de embargo de remanentes que pidió el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MELGAR TOLIMA, comunicado mediante el oficio No.00804 radicado 2021-0049 del 17 de noviembre de 2022, hasta el límite de \$8.500.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de alimentos seguido por la señora Diana Carolina Triana Carreño radicado con el No.2021-00049-00.

Por secretaría ofíciase y envíese la comunican según lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIDE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00312 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

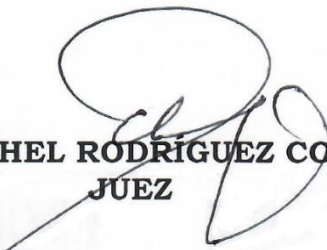
Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devenga y percibe el demandado, en calidad de empleado de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ESPLENDOR.

Limítese la medida hasta al suma de \$18.750.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00341 (021)

La documentación allegada por el apoderado de la demandada, señora Luz Helena Echeverry de Parra, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.,

De otro lado, hágase entrega de los títulos que existan a la parte actora, hasta por el valor aprobado mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022 de la liquidación del crédito presentada por el actor.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00341 (021)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos a la entidad demandante mediante auto proferido en esta misma fecha, SE ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área títulos-, para que rinda informe detallado de los títulos existentes para el presente proceso, indicando, además, los que han sido pagados al actor y los que puedan estar pendientes de pago.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese las comunicaciones según lo previsto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Recibidas las respuestas cúmplase con la entrega ordenada y de ser el caso ingrese nuevamente al despacho para resolver lo referente a la terminación que solicitó el apoderado de la parte demandada.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00378 (056)

Previamente a fijar nueva fecha para remate, se insta al demandante presentar el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar para la presente vigencia, teniendo en cuenta que el que se tuvo en cuenta tiene mas de un año de haberse aprobado (art.457 inciso 2° del C.G.P.).

A lo anterior, deberá adjuntar el certificado catastral vigente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

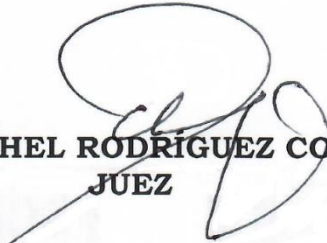
Rad.2015-00746 (049)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitó la representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, se le requiere allegar poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal, con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo confiera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Se le hace saber a la memorialista que por auto proferido el 16 de marzo de 2021 se le aceptó la renuncia al abogado que los representaba como apoderado judicial (fl.114 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01698 (022)

Obre en autos la documentación allegada por Central de Inversiones, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES, y reconocer apoderado, se indica al memorialista que deberá dar estricto cumplimiento a lo solicitado en autos del 25 de julio de 2022 (fl.175 C.1) y del 20 de septiembre de 2022.

De la misma manera, se le solicita a Bancolombia, aclarar el valor por el cual realiza la cesión del crédito a Central de Inversiones, teniendo en cuenta que subrogo parte del crédito que ejecuta al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG-.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00007 (048)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$58.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00959 (053)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería al estudiante de derecho del consultorio jurídico de la Universidad Nueva Granada, señor JUAN FERNANDO YEPES ARROYAVE, como apoderado sustituto del demandante, teniendo en cuenta la sustitución obrante en el proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00973 (019)

No se atiende la solicitud que hizo la señora Diana Milena Jiménez Hurtado, toda vez que Reintegra S.A.S., no está reconocida como parte dentro del proceso

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01042 (020)

Obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de oralidad de Bogotá, mediante mensaje de datos, que da cuenta de la conversión de un título para el presente proceso.

En virtud de lo anterior, requiérase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que se entreguen los dineros al actor, conforme se ordenó en auto proferido el 18 de julio de 2018 (fl.63 C.1), previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01044 (020)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$28.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

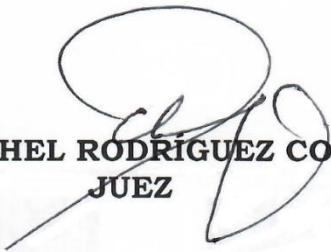
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01154 (071)

Teniendo en cuenta la documentación que allego la parte actora, se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01182 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devenga y percibe la demandada y en caso de retiro el embargo y retención de las cesantías en la proporción antes anotada, en calidad de empleada de la empresa PACIFIC TRADING GROUP S.A.

Limítese la medida hasta al suma de \$38.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

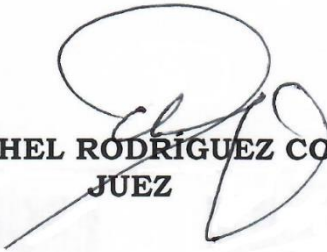
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01254 (055)

Previamente a correrle traslado al avalúo que dice la apoderada de la parte actora, se le requiere para que lo presente en debida forma, es decir debe presentar el escrito enunciando el valor correspondiente y al mismo memorial adjuntar la página especializada señalando donde aparece dicho valor.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

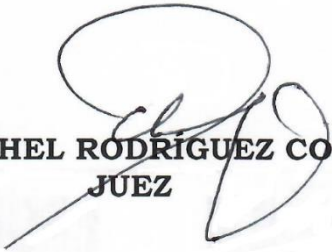
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00035 (081)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, téngase por revocado el poder que se le había otorgado a la Dra. Ingrid Teresa González Muñoz.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00174 (063)

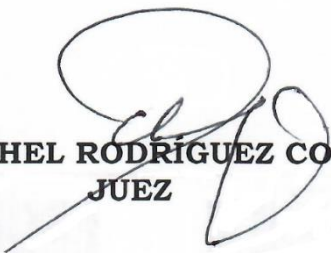
En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los remanentes que lleguen a desembargarse y que sean de propiedad de la entidad aquí demandada, dentro del proceso que en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE se adelanta y el cual está registrado bajo el radicado No.2020-00274-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$15.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense la comunicación vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

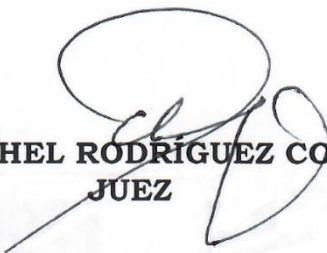
Rad.2017-00178 (054)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00197 (049)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

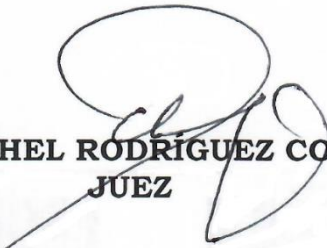
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$87.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00251 (047)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00251 (047)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$18.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00344 (076)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

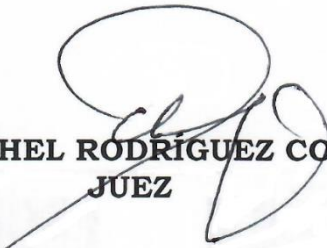
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$88.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00394 (069)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$45.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

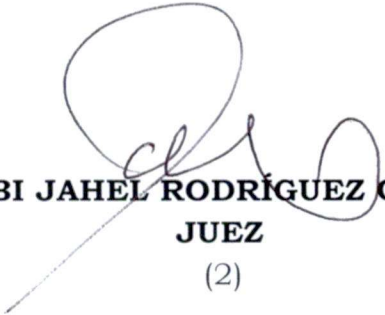
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO. 2019-00385 (29)

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en la vigilancia formulada, respecto a la solicitud presentada por el extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 de agosto de 2022, esto es **allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, para efectos de verificar que quien otorga el poder funge como representante legal del ente actor, máxime que el obrante en el plenario data del 01 de abril de 2019.**

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 23 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00648 (054)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, en cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 27 de julio de 2022 (fl.70 C.1), se ratifica la personería al Dr. Andrés Fernando Carrillo Rivera, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

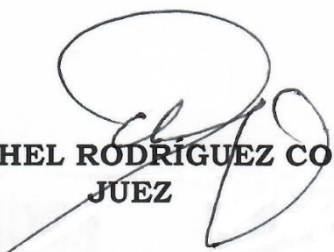
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00804 (067)

En virtud de la documentación que allego la parte actora, se ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante Dr. OMAR LUQUE BUSTOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

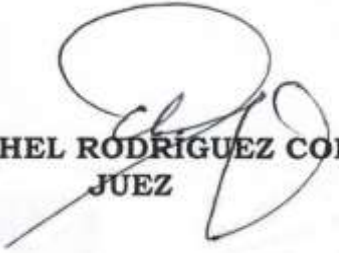
Rad.2017-01119 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, a fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, se DISPONE:

Elaborar el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 24 de enero de 2022 (fl.73 C.2), dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Funza – Cundinamarca, a quien se le comisiona con amplias facultades para que sub comisione y nombre secuestre de la justicia de auxiliares de la justicia, inclusive para que le fije los honorarios de conformidad con la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y la parte actora deberá adjuntar copia del presente auto a su costa.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

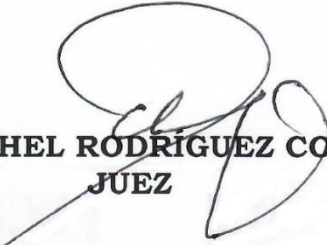
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01126 (079)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitó la apoderada general de la entidad demandante, se le requiere allegar poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal, con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo confiera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01275 (077)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE POPULAR S.A., en calidad de cedente, a la SOCIEDAD NOVARTEC S.A.S., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la SOCIEDAD NOVARTEC S.A.S., en virtud de la citada cesión.

2-RECONOCER, personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la SOCIEDAD NOVARTEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01413 (001)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada JOHANA CAROLINA BERNAL, como apoderada judicial de la entidad cesionario y demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documentación que allego el Banco de Bogotá, se ACEPTA la renuncia presentada por la apoderada del Banco de Bogotá, Dra. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

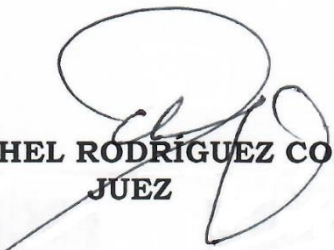
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01417 (031)

Previamente a resolver sobre la cesión que allega la entidad demandante, se requiere a los que firman el documento antes señalado, para que alleguen los certificados de existencia y representación legal, con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que los señores LUIS EDUARDO RUA MEJIA y ALEXANDRA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, están autorizados para realizar dicha negociación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01677 (047)

En virtud de la documentación allegada por el apoderado de la entidad demandante y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

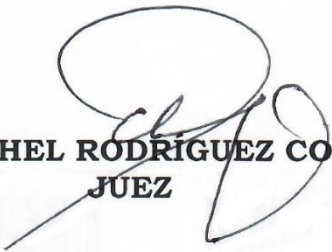
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00060 (048)

En virtud de la documentación que allego la parte actora, se ACEPTA la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada Dra. BEATRÍZ CUELLAR DE RÍOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2018-00180 (046)

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 9:00 a.m., del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **FEBRERO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

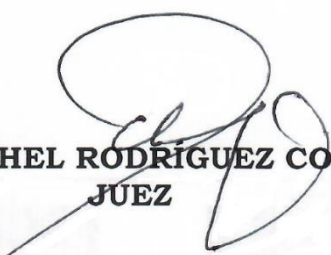
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinte (23) de enero de (2023)**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00278 (060)

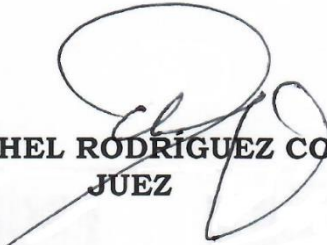
Obre en autos el informe presentado por el secuestre Uber Rubén Balamba Bohórquez, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase nuevamente al secuestre para que allegue póliza actualizada que garantice la administración del bien dejado bajo su custodia, tal y como se le solicitó en auto proferido el 29 de agosto de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación según lo prevén los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otra parte, se requiere a secretaria correrle traslado a la actualización de la liquidación presentada por el actor, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00314 (042)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que dentro del expediente reposan informes sobre la inexistencia de títulos, teniendo en cuenta que de la revisión del proceso las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivos.

Por otra parte, sobre oficiar al pagador de Casa Toro, ha de decirse que se han realizado múltiples requerimientos y que el último se ordenó mediante auto proferido el 9 de mayo de 2022 ((fl.73 C.2), pero no ha sido retirado el original para el respectivo trámite, razón por la cual se requiere al demandante retirarlo.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada del demandante y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo denunciado como propiedad del demandado JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito y/o Movilidad correspondiente, y dese el trámite al oficio conforme lo señalan los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, dejándose las constancias a que haya lugar.

Registrado el respectivo embargo, se resolverá sobre la aprehensión y posible secuestro del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **008** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00426 (015)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00500 (017)

Obre en autos la información suministrada por la apoderada de la parte actora, la cual se le pone en conocimiento a la demandada para los fines pertinentes.

Por otra parte, nuevamente se requiere a la entidad demandante para que presente la liquidación del crédito conforme se le ordenó en autos proferidos el 1 de octubre, 29 de noviembre de 2019, 4 de noviembre de 2020, 20 de octubre y 14 diciembre de 2021 (fls.80, 87, 108, 143 y 154 C.1).

Se le hace saber a los apoderados que es su deber propender por el buen desarrollo de los procesos a su cargo, a fin de que no se genere un perjuicio mayor a las partes (artículo 78 del C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00584 (059)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos a la entidad demandante, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos por secretaria ofíciase al JUZGADO DE ORIGEN y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se informe sobre la existencia de títulos para este proceso y se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Las comunicaciones envíense de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01069 (042)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en las entidades y bancos BOGOTÁ, CORPBANCA, PROCREDIT COLOMBIA, HELM BANK, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, COLTEFINANCIERA, MUNDO MUJER, MULTIBANK BANCORPARTIR, ACCIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA y BANCO HSBC.

Se limita la medida hasta la suma de \$100.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Respecto a las entidades bancarias que no se relacionan, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por auto proferido el 9 de mayo de 2022, mediante el cual se decreto la misma medida.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00268 (039)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora y el memorial allegado por la Alcaldía Local de San Cristóbal y la Secretaría de Gobierno de esta ciudad en su comunicado No.20225430534701 del 5 de julio de 2022, con el fin de hacer efectivo el secuestro, se DISPONE:

Oficiar a la Secretaría de Gobierno para que en el menor tiempo posible informe a quien le correspondió por reparto el despacho comisorio No. 0783.

Por secretaría ofíciase y envíese la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

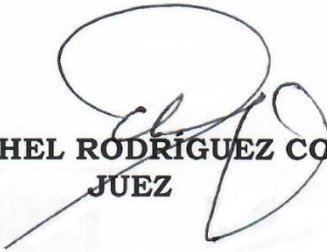
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00298 (021)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitó el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista, allegar poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, de quien lo confiera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00499 (059)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$235.000.000.00 M/cte**, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado por auto proferido el 06 de septiembre de 2022 (fl.174 C.2).

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **FEBRERO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

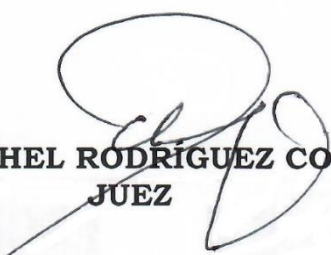
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (23) de enero de (2023)

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00704 (077)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro del término de ocho (8) días, indique si se le han realizado descuentos al demandado, conforme a la petición comunicada con el oficio No.02196 del 15 de mayo de 2019, y en caso de habersele retenido dineros, informe en que cuenta se han consignado.

Igualmente requiérase al pagador para que, de no haberse tomado nota del embargo del salario, indique en que turno se encuentra para dar cumplimiento a dicha orden.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

Envíese la comunicación según lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00725 (071)

En virtud de la documentación que allego la parte actora, se ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado del demandante Dr. Carlos Julio Buitrago Lesmes.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00725 (071)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionados por memorialista.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.000.000.00 para cada uno de los demandados

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

2-Decretar el embargo de los remanentes que lleguen a ser desembargados a los demandados dentro del proceso seguido en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por la señora CECILIA MORALES radicado con el No.2019-00708.

Limítese la medida hasta la suma de \$10.000.000.00 para cada demandado.

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00950 (063)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades financieras y bancos relacionados por el memorialista.

Se limita la medida hasta la suma de \$65.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Por otra parte, ofíciase a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe quien pago la seguridad social del demandado, y suministre el nombre de la empresa donde labora, dirección, correo electrónico, telefono y/o celular y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01333 (079)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

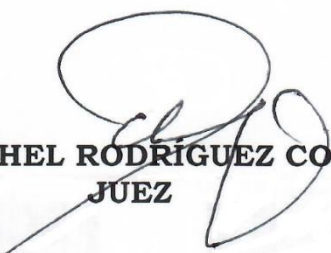
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga y percibe el demandado, en calidad de empleado de la empresa FRES COOL PROSERVICIOS DH S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$12.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarrearán las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01861 (072)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en virtud de la citada cesión.

2-RATIFICAR, personería al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintitrés (23) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>008</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

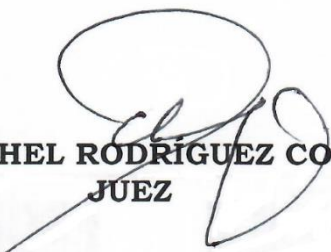
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02093 (085)

Previamente a resolver sobre la cesión que presentó la parte actora, se requiere a los firmantes, para que aclaren o en su defecto alleguen la documentación correspondiente mediante la cual FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cedió o vendió la cartera a FIDUCIARIA COOMEVA y/o FIDEICOMISO SERVICES.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

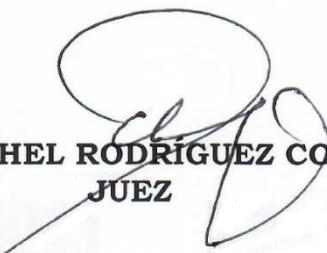
Rad.2019-02318 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Entregar los títulos que puedan existir dentro del proceso a la parte actora, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad y de ser el caso ofíciase al Juzgado de Origen y al Banco Agrario de Colombia, para que rindan informe sobre la existencia de títulos y de ser el caso, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

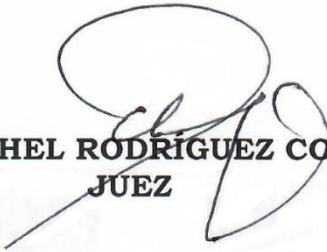
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01236 (004)

Obre en autos los informes de títulos allegados por el Banco Agrario de Colombia y el del Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área correspondiente-, para que se entreguen los títulos al actor, conforme a lo ordenado mediante auto proferido el 2 de agosto de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

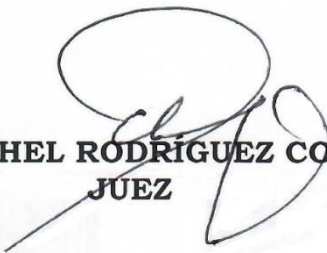
Rad.2017-00851 (031)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se DISPONE:

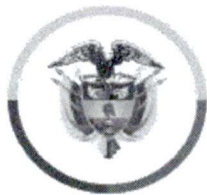
Oficiar nuevamente al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al oficio No.16964 del 8 de septiembre de 2020.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora envíese la comunicación al correo del juzgado, dejándose las constancias del caso (artículos 8 y 11 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

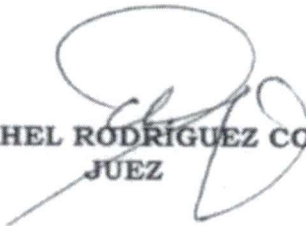
Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01526 (064)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicita el representante legal de FIDUAGRARIA, se insta al memorialista para que allegue poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo confiera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

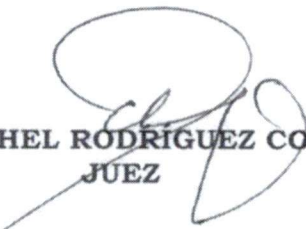
Rad.2012-00532 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que hizo el demandado, se niega la misma, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar al demandante y a su apoderado para que dentro del término de ocho (8) días, se pronuncie respecto a la solicitud de la parte pasiva.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación conforme lo disponen los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 008 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ